



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 165, de fecha 31 de agosto de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del ayuntamiento de fecha 25 de agosto de 2022, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.o) de dicha norma y disposiciones aplicables de los reglamentos municipales reguladores de estas instalaciones.

Artículo 2. – El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales, que actualmente son las siguientes:

1. Pista polideportiva cubierta.
2. Pista de pádel cubierta.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite y conceda la oportuna reserva del servicio.

Aunque luego no se produzca la utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.



Artículo 4. – El sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. – Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

1. Pista polideportiva cubierta:

a.1) Sin iluminación artificial. Por cada hora 10 euros.

a.2) Con iluminación artificial. Por cada hora 13 euros.

3. Pista de pádel cubierta:

a.1) Sin iluminación artificial. Por cada hora 4 euros.

a.2) Con iluminación artificial. Por cada hora 8 euros.

2. – Independientemente de estas tarifas para utilización puntual podrán suscribirse convenios con entidades públicas o privadas para la utilización masiva, cobrándose un precio conjunto según las unidades de utilización prevista y aplicando unos índices correctores en función del interés municipal, social y/o deportivo y las facilidades aportadas por los usuarios.

3. Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios estatutos.

4. Para establecer tarifas para eventos de carácter extraordinario no incluidos en otros apartados se realizará por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales un estudio de costes específicos para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que la alcaldía otorgue para su celebración y que, en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportiva.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Estará exenta la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

– La utilización de los servicios que hagan los alumnos de los centros docentes del municipio y siempre que corresponda a programas de la actividad escolar o se realicen dentro del horario escolar.

– La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

– La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

– Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de alcaldía.



– En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

– La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para la realización de actividades de su competencia.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. La tasa se autoliquidará y pagará a través de banca electrónica cuando se haga la reserva para la utilización de las instalaciones a través de la página web municipal (www.villagonzalopedernales.burgos.es).

2. El acceso a ambas instalaciones deportivas será a través de un sistema de automatización, que previa reserva abrirá las puertas de acceso al usuario y controlará el encendido y apagado de las luces según reserva.

3. En los casos excepcionales de autorización mediante convenio se practicará la liquidación de la tasa por los servicios municipales y deberá ser abonada previamente al comienzo del uso de las instalaciones.

4. En todo caso, no se podrá llevar a cabo la utilización de las instalaciones o recepción de los servicios sin haber satisfecho la tasa correspondiente. La Alcaldía queda facultada para modificar el sistema de reserva, de acceso y de pago por motivos extraordinarios y justificados.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la actividad no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente. La devolución de la tasa deberá ser solicitada por el interesado mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

En Villagonzalo Pedernales, a 17 de octubre de 2022.

La alcaldesa,
María Purificación Ortega Ruiz